



RADICADO: No. 2016-00362-00
CUADERNO: No. 2
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FR ENCORER S.A.S. en favor de SANDY YESENIA VIDAL TORRES
DEMANDADO: LINA PAOLA ORTIZ GUTIERREZ

Al despacho del señor Juez la presente solicitud de cancelación de PRENDA dentro del presente proceso, el cual terminó por DACION EN PAGO que efectuare la parte demandada LINA PAOLA ORTIZ GUTIERREZ a la cesionaria y actual y demandante SANDY YESENIA VIDAL TORRES, del vehículo automotor de placas HDO 109.

Barrancabermeja, octubre 4 de 2022.

Barrancabermeja, julio 27 de 2022.

La secretaria

HEIDI PATRICIA MARTÍNEZ CENTENO

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Barrancabermeja, octubre cuatro (4) de dos mil veintidós (2022)

Previo a resolver la solicitud de levantamiento de prenda que recae sobre el vehículo de placas HDO109, constituida en favor del BANCO DE OCCIDENTE el 25 de septiembre de 2013, deberá darse traslado a dicha entidad, para que en el término de ejecutoria del presente auto, esto es, tres (3) días, se pronuncien al respecto, y remitan el paz y salvo, a que hubiere lugar, en relación con la cancelación de prenda que se pide levantar, indicando si es del caso, el procedimiento que puede adelantar directamente la señora SANDY YESENIA VIDAL TORRES ante dicha entidad para tal fin.

CONTRATO DE CONSTITUCION DE PRENDA SIN TENENCIA DEL ACREEDOR
CÓDIGO: 3001025

Entre los suscritos a saber: HANILLY YODIANA SARMIENTO ASTROZA, mayor de edad, vecino de BARRANCABERMEJA - SANTANDER, con cédula de ciudadanía número 1096223941 de BARRANCABERMEJA - SANTANDER, quien obra en su condición de Aposentado Especial de BANCO DE OCCIDENTE, en la ciudad de BARRANCABERMEJA - SANTANDER, conforme al Poder Especial, conferido el 20070502 en la Notaría 10 del círculo de CALI - VALLE otorgada por el señor(a) MARIO ERNESTO CALERO BUENDIA identificado con la cédula de ciudadanía número 14915461 de CALI - VALLE, Representante Legal de BANCO DE OCCIDENTE, establecimiento bancario, identificado con NIT. 990.300.279-4, quien en este documento se llamará el BANCO, y el (la, los) señor (a) (es): ORTIZ GUTIERREZ LINA PAOLA, mayor(es) de edad y vecino(s) de BARRANCABERMEJA - SANTANDER, identificado(s) con la cédula(s) de ciudadanía(s) 1096191775, quien(es) obra(n) en su propio nombre y quien(es) en adelante se denominará(n) el (LOS) DEUDOR(ES) se ha celebrado el contrato de prenda global o abierta sin tenencia, determinado conforme a las siguientes cláusulas: PRIMERA. El banco le ha concedido y puede llegar a concederle al DEUDOR, exclusiva o conjuntamente con otras personas hasta la cuantía de 38,990,000 - TREINTAYOCHO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA MIL PESOS, M/CTE. préstamos de mutuo, facilidades bancarias de cambio, servicio de garantía, avales de sobregiros y/o de crédito, de cartas de crédito para desarrollo de las operaciones o negocios que constituyen las actividades del deudor. SEGUNDA. Es entendido que la presente garantía prendaria respalda no solamente los capitales hasta la suma dicha, sino los correspondientes intereses y gastos de cobranzas, si fuere del caso, honorarios de abogados y demás condiciones o sanciones que contengan los documentos en que se observen deudas y toda clase de cobranzas, sin que estos últimos y demás accesorios computen para efectos del límite señalado. TERCERA. El presente contrato de prenda estará vigente por un plazo de 10 años y garantiza obligaciones presentes y/o futuras a favor del banco de Occidente. PARAGRAFO: No obstante el vencimiento establecido para la obligación garantizada, la prenda conservará su vigencia mientras existan obligaciones pendientes de pago, sean directas o indirectas a cargo de el (los) deudor(es) y a favor de la acreedora y mientras esta no cancele en forma expresa ante las autoridades de tránsito el gravamen prendario que por medio de este contrato se constituye. CUARTA. En seguridad de las obligaciones que ya tenga contraídas EL DEUDOR a favor del banco y de las que en el futuro llegue a contraer, para los fines y dentro de la cuantía y plazo ya indicados, cualquiera que sea su naturaleza u origen, o en las que figure como arrendatario, endosante, suscriptor u ordenante, avalista, codudor, fiador o parte EL DEUDOR constituye a favor de banco prenda sin tenencia sobre el vehículo que a continuación se especifica:

Marca: FORD
Clase: AUTOMOVIL
Tipo: FIESTA
Modelo: 2014
Color: AZUL CARAMELO
Serie: 3FADH4E27EN119944
No. De Motor: EN119944
No. De Chasis: EN119944
Placas:
Tipo de Servicio: PARTICULAR

PARAGRAFO PRIMERO: La prenda que se constituye por el presente documento, se realiza sobre cuerpo cierto.
PARAGRAFO SEGUNDO: El (los) Deudor (es) autoriza(n) de manera expresa e irrevocable al BANCO para que en el evento en que existan discrepancias entre lo aquí señalado y lo indicado en la tarjeta de propiedad del vehículo objeto del gravamen real, la información contenida en la tarjeta de propiedad, prevalezca para cualquier efecto legal sobre los datos aquí señalados. Queda entendido y desde ya así lo acepta El (los) Deudor (es) que la tarjeta de propiedad forma parte integral del presente contrato.
QUINTA. El bien anteriormente especificado es de propiedad exclusiva de: ORTIZ GUTIERREZ LINA PAOLA. SEXTA. El bien pignorado no ha sido enajenado en ninguna forma y está libre de embargo, deudas, gravámenes anteriores, reservas de dominio y se halla en buen estado de conservación. EL DEUDOR se obliga a mantener asegurada el bien pignorado mediante una póliza de seguros de compañía aseguradora, cuyo primer

CALLE 50 NO. 8B-35 PALACIO DE JUSTICIA TERCER PISO OF. 309 TELEFAX 6228903

jdo3civilmpalbcabja@gmail.com

j03cmbmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co



		MACROPROCESO GESTION DEL REGISTRO DE INFORMACION		GRI-RAUT
		PROCESO DE REGISTRO AUTOMOTOR		Versión: 02
		Certificados de Libertad y Tradición		Serie: 131-32-39
				Página 1 de 1

Que verificada la base de datos del sistema de esta entidad figura MATRICULADQ(X) RADICADA LA CUENTA

PLACA **HDO109**

SERVICIO PARTICULAR	CLASE	AUTOMOVIL	MARCA	FORD
LÍNEA	FIESTA MECANICO	MODELO	2014	CARROCERÍA
COLOR	AZUL	CAPACIDAD Pas/Ton	5 /0,00	SERIE
MOTOR	EM119944	CHASIS	3FADP4EJ2EM119944	

VEH. REPOTENCIADO: NO MOD.: 0 VEH. BLINDADO: NO VEH. CLASICO/ ANTIGUO: NO

HISTORIA DE PROPIETARIO(S)
HISTORIA DE PROPIETARIOS DURANTE LOS ULTIMOS 5 AÑOS (ARTICULO 80 RESOLUCION 4775/2009)

No.	Radicación	Fecha	Motivo del pendiente	Procedencia
1	1.096.191.775	ORTIZ GUTIERREZ LINA PAOLA	CER 12 50 24	Prop desde 25/09/2013

PENDIENTES Y EMBARGOS

*** NO REGISTRA PENDIENTES NI EMBARGOS HASTA LA FECHA ***

LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD

Doc. del prendario	Nombre del Prendario	Fecha de prenda
999999999999999	BANCO DE OCCIDENTE	25/09/2013

Observaciones:

BUGARAMANGA, JUNIO 13 de 2016

FABIO FERNANDO ARAQUE PEREZ
ASESOR GRUPO REG. AUTOMOTOR

Por secretaría dese acceso al BANCO DE OCCIDENTE, de la totalidad del link del expediente haciéndole saber que, en este asunto había sido aceptada la cesión del crédito realizada ante RF ENCORE S.A.S, quien a su vez posteriormente cedió el crédito, para estar finalmente en favor de la señora SANDY YESENIA VIDAL TORRES.

JUZGADO 0 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA

E. S. D.

REF.: PROCESO EJECUTIVO PRENDARIO DE BANCO DE OCCIDENTE CONTRA LINA PAOLA ORTIZ GUTIERREZ IDENTIFICADO (A) CON C.C. O NIT 1096191775

Número de Radicación de Proceso: 2016-00326

ESTE DOCUMENTO HA SIDO COTEJADO POR
24 ABR 2018
ETVARIOS Comunicaciones S.A.S L.C. 002-126

Entre los suscritos a saber, **NESTOR ALFONSO SANTOS CALLEJAS**, mayor de edad, vecino(a) de Bogotá, identificado(a) como aparece al pie de mi firma, actuando como Representante Legal del **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** establecimiento bancario, legalmente constituido con domicilio en la ciudad de Cali, todo lo cual consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia que se adjunta para que forme parte del presente documento, de una parte, quien en adelante se denominarán **LA CEDENTE** y de la otra parte **FRANCY LILIANA LOZANO RAMIREZ**, mayor de edad, vecina de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 35.421.043 de Zipaquirá, quien obra en calidad de Apoderada especial de **REFINANCA S.A.S.**, según escritura pública No. 11186 del 21 de junio de 2018, de la Notaría 29 del Círculo de Bogotá D.C. entidad que a su vez funge como apoderada especial de la sociedad **RF ENCORE SAS**, según escritura pública 200 del 22 de enero de 2013 de la Notaría 73 del Círculo de Bogotá D.C., quienes en adelante y para todos los efectos del mismo se denominará, **LA CESIONARIA**, hemos convenido instrumentar a través de este documento, la cesión de créditos que como acreedor detenta **LA CEDENTE**, con relación a la obligación de la referencia, estos derechos cuya cesión hoy se instrumenta le fueron cedidos por el Cedente a la Cesionaria en virtud de la venta de cartera celebrada entre **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** y **RF ENCORE S.A.S**, los términos de la cesión son los siguientes:

PRIMERO.- Que **LA CEDENTE**, transfiere a **LA CESIONARIA** a título de compraventa la(s) obligación(s) ejecutada(s) dentro del proceso de la referencia y que por lo tanto cede a favor de esta los derechos de crédito involucrados dentro del proceso, así como las garantías ejecutadas por **LA CEDENTE** y todos los derechos y prerrogativas que de esta cesión puedan derivarse desde el punto de vista sustancial y procesal.

SEGUNDA.- Que **LA CEDENTE**, no se hace responsable frente a **LA CESIONARIA**, ni frente a terceros de la solvencia económica de deudores, fiadores, avalistas y demás obligados ni en el presente ni en el futuro, ni asume responsabilidad por el pago del crédito vendido, ni por su exigibilidad, ni por las eventualidades que puedan presentarse dentro del presente proceso.

TERCERO.- Que de conformidad con el texto del título valor y las garantías ejecutadas en el presente proceso, el deudor aceptó cualquier endoso, cesión y transferencia que del crédito objeto




Banco de Occidente
NIT. 890.300.279-4

CUARTA - Que de conformidad con lo establecido en el artículo 530 del estatuto tributario, la venta de cartera se encuentra exenta del impuesto de timbre nacional.

Con fundamento en lo expuesto elevamos la siguiente:

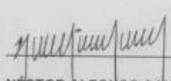
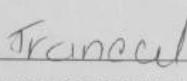
PETICIONES

Solicitamos al señor Juez se sirva reconocer y tener a RF ENCORE S.A.S como CESIONARIA para todos los efectos legales, como titular o subrogatoria de los créditos, garantías y privilegios que le correspondían al **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, dentro del presente proceso y por ende como sucesor del CEDENTE al tenor de lo establecido en el Artículo 70 del C.G.P.

Que se reconozca al apoderado judicial del Cedente como apoderado judicial del Cesionario, quién en adelante continuará actuando en nombre y representación de RF ENCORE S.A.S, identificada con el NIT. 900575605-8, en los términos del poder a él conferido.

ANEXOS

Certificados de existencia y representación legal de **LA CEDENTE Y LA CESIONARIA.**

<p>LA CEDENTE</p> <p></p> <p>NESTOR ALFONSO SANTOS CALLEJAS C.C. No. 79.364.209 de Bogotá Representante Legal BANCO DE OCCIDENTE S.A.</p>	<p>LA CESIONARIA</p> <p></p> <p>FRANCY LILIANA LOZANO RAMIREZ C.C. No. 35.421.043 de Zipaquirá Apoderada Especial Refinancia S.A.S. Entidad que funge en Calidad de Apoderada General de RF ENCORE S.A.S.</p>
---	--

**ESTE DOCUMENTO
HA SIDO COTEJADO POR**

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE. -

FRANCIE HESTHER ANGARITA OTERO
Juez

Firmado Por:
Francie Hesther Angarita Otero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Barrancabermeja - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fc5aaf2f43568678a7807456a40805cf2c213a6d2df41c2287149b3195d86b8**

Documento generado en 04/10/2022 04:49:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>